

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

### Secretaría.—Negociado 1.º

Hallándose vacante la plaza de Peaton-conductor de la correspondencia pública de Arganda á Mejorada del Campo y Velilla de San Antonio, dotada con el haber anual de 378 pesetas, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 dias dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al Centro directivo del ramo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciados del ejército sin nota desfavorable.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Diputacion provincial.

### INFORME

presentado á la Excm. Diputacion provincial por el Diputado D. Juan de Dios Lopez y Moreno, patrono y representante de la Corporacion en la obra pía fundada por el Sr. D. José Antonio de San Roman, leído en sesion pública de 6 de Febrero de 1880, cuyas conclusiones han sido aprobadas por la Excm. Diputacion provincial por acuerdo de la misma fecha.

El que suscribe, de completa inteligencia con su digno compañero de patronazgo Sr. Rector de la parroquia de San Sebastian de esta Corte, D. Manuel Mamerto de Hera, en las memorias fundadas por D. José Antonio de San Roman, tiene el honor de dirigirse nuevamente á la Excm. Diputacion provincial, de la que recibió la alta distincion de representarla en la esfera de sus derechos con relacion á la mencionada obra pía, exponiéndola la situacion en que actualmente se halla tan importante particular.

Creería molestar la atencion de los señores Diputados, y hasta ofender el celo que á porfía todos emplean sobre cuanto se relaciona con los modestos intereses de la provincia, y muy especialmente respecto de los de beneficencia, si me detuviese á repetirles, siquiera fuese á grandes rasgos, á fin de que formen entera inteligencia, la singular en que se encontraba este asunto en 27 de Febrero último, objeto del informe que tuve la honra de elevar á su ilustrado conocimiento.

Planteadá la cuestion en los términos decididamente enérgicos y llenos de la franqueza, segun en él se observa, con el Sr. D. Francisco Mendoza Morán, en el terreno que se venía tratando de rendicion de cuentas y devolucion de cuantos antecedentes existieran en su poder y el de D. Gregorio García Leon, acerca de la propiedad y administracion de los bienes referentes á las citadas memorias, hubo de celebrar frecuentes conferencias con el primero de los expresados sujetos

para ver de obtener antecedentes concretos y oportunos que derramasen cierta luz en el asunto que tanto interesa á los pobres, y señalaran el camino que seguir con la conviccion, claridad é inteligencia que de suyo reclama tan delicado como antiguo y complicado negocio. Confieso sin rubor atravesé períodos en que acariciaba por instantes la lisonjera idea de que las cuentas, piedra angular de mis gestiones, me iban al fin á ser entregadas, iniciándose de aquí una situacion aceptable y el término inmediato del particular; imprimiendo al mismo entónces la regularidad y buen orden deseados por cuantos pusieron mano en tan enojosa como difícil cuestion. Muchos fueron siempre los recursos empleados por los administradores de que queda hecha mencion para prolongar ó evitar la diafanidad y transparencia que reclama lo remoto de su origen y el silencio y confusion que se le reconoce; pero, repito, llegué á figurarme, dados los ofrecimientos del señor Morán, la cordial y cariñosa inteligencia que se estableció, lograría por completo el pensamiento propuesto, objetivo cardinal y concluyente de mi mision. Unas veces exponía que la entrega de cuentas llegaría á verificarse tan luego como el Sr. García Leon regresara á esta Corte, por hallarse fuera á la sazón; otras, que tenía necesidad de pasar á la campiña de Córdoba, donde al mismo tiempo que reparaba su quebrantadísima salud, se dedicaría de lleno, impulsado por el retiro y la soledad, á la satisfaccion del grande compromiso que reconocía pesaba sobre él, compromiso que aceptaba y se sentía dispuesto á satisfacer sin nebulosidades ni mistificaciones de ningun género. Los meses, empero, transcurrían, y aduciendo tan pronto unas causas como otras, sus ofertas no se cumplían nunca, hasta que asediado por la presencia del que suscribe, y penetrado sin duda de que tan violenta situacion no era sostenible ni una hora más, significó le habían robado, entre otros, los papeles de mayor importancia que hacían referencia á la obra pía de D. José Antonio de San Roman; que se iba á ocupar de procurar conseguirlo; rogándome le concediera mientras lo alcanzaba el espacio de tiempo suficiente que desde luego exigía tan complicadas diligencias. En tal situacion, y convencido evidentemente que todos eran por parte del Sr. Mendoza Morán subterfugios y evasivas, que sólo tendían á demorar el rompimiento que se venía encima, deduje clara y terminantemente lo inútil de mis condescendencias en el procedimiento, hasta obligarle á que declarara que no habiéndole sido fácil recuperar los papeles sustraídos, le era absolutamente imposible cumplir su palabra, tantas veces empeñada, ni entregar por consiguiente las cuentas que se le reclamaban. Despues de semejante manifestacion desaparecieron en mi ánimo las vacilaciones, comprendiendo era tiempo perdido cuanto se invirtiera en

nuevas treguas para conseguir la posesion de las cuentas, bien se pusiese en juego una exquisita amabilidad, ó intervinieran los actos de más particular deferencia, señalé al Sr. Morán plazo fijo é improrrogable, en la inteligencia que de no cumplir su deber me vería precisado á practicar severamente el mio, llevándole sin nuevas contemplaciones á los Tribunales. Renuncio á hacer extracto de la correspondencia que más tarde medió entre ambos.

Mientras se cumplía el plazo y aun antes de señalado, segun las gestiones en la Direccion general de Beneficencia, hasta obtener la entrega del capital en inscripciones nominativas de la Deuda consolidada del 3 por 100 que se expresa en mi anterior informe, ya citado, de 27 Febrero 1879.

Con efecto tuvo lugar, acudiendo á las oficinas juntamente con el Sr. Rector de San Sebastian, estampando los dos nuestro recibo en el expediente, como patronos que somos de las memorias, haciéndonos cargo de un total reales vellon 3.562.857'98 céntimos, el cual, sumado con los 119.609'33 céntimos que procedentes asimismo de la obra pía de San Roman hay en la Caja de la Diputacion, contituyen rs. vn. 3.682.467'31 céntimos, que en su dia anuncié haber remitido el Sr. Morán á la Direccion de Beneficencia, como lógica consecuencia de medidas eficaces adoptadas en los centros directivos de la Deuda pública y Administracion económica.

En nuestro poder los referidos documentos, y verificado detenido exámen de las inscripciones, llamé mi atencion y reconocí detenidamente los cajetines que al dorso llevan impresos y señalan la fecha hasta que están cobrados los intereses vencidos; resultando realizados, procedentes de las oficinas de la Direccion de la Deuda, hasta el 31 de Diciembre de 1878 inclusive, los correspondientes al capital nominal de 2.369.655'98 céntimos; y acerca de las inscripciones números 72.707, de reales vellon 975.952, y 72.709, de 217.250 rs., que tienen domiciliado el pago de sus intereses en las Administraciones económicas de Avila y Valencia, y se hallan satisfechos hasta el segundo semestre de 1877, y pendientes de liquidacion el segundo de 1875 y los dos de 1876. Con el propósito, pues, de hacer sencillo y por demás fácil el cobro, y que la Excm. Diputacion provincial pueda aplicar sin interrupcion la importante suma que hoy ha de percibir procedente de esta obra pía á las apremiantes necesidades que lleva en, si el que suscribe, en union siempre del Sr. D. Manuel Mamerto de Hera, elevó solicitud y promovió expediente en la Direccion general de la Deuda con objeto de domiciliar el pago de intereses de las dos susodichas inscripciones en estas oficinas centrales. Seguido con una actividad que hacer honor al Jefe del negociado señor Imbert, aparece que son en deber al Tesoro por anticipos hechos al Sr. Morán, á

cuenta, con arreglo al decreto de 12 de 1875, la primera de 10.979 pesetas 47 céntimos, y la segunda de 2.444'07 céntimos.

En vista de semejante inesperado contratiempo, ha quedado en suspenso la pretension, haciéndose preciso para que llegue á su término y se venzan de una vez las dificultades, especialmente si son de pura tramitacion, que la Corporacion acuerde sin demora se dirija un individuo de su seno ó persona que considere idónea y competente, para que acudiendo lo propio á Valencia que á Avila, proceda con actividad en las Administraciones económicas á la liquidacion que reclama, y ejecutada, ya cobrando ó satisfaciendo la diferencia que resulte, se obtenga el pago de los intereses sucesivos en la Direccion de la Deuda, realizándose por lo tanto en esta dependencia del Estado el total importe de las ocho inscripciones recibidas.

Molestias de cierta consideracion exigen las múltiples operaciones que quedan indicadas; pero si se medita, si se fija la atencion y considera el bien que su desenlace ha de proporcionar á los Establecimientos de Beneficencia, que la Diputacion tiene bajo su solícita proteccion; la necesidad en que está de allegar recursos que le permitan algun desahogo para hacer frente á la multitud de gastos que la abruma, y la situacion precaria de los pueblos de la provincia, ciertamente que aquellas disminuirán en magnitud é importancia, reduciéndolas la gran voluntad y deseo de los Sres. Diputados á justas proporciones y verdaderos límites; y tanto sucederá así, cuanto que es seguro su corazon no podrá ménos de ensancharse, siendo profundo el sentimiento que los anime y levantado el impulso que los mueva, ante la consoladora y caritativa idea de que la unidad de sus esfuerzos tiende positivamente á suavizar la desgracia, proporcionando con su iniciativa, consuelo y comodidad relativa á los infelices que todo lo esperan de sus representantes en la provincia.

Concretando más el pensamiento que me mueve á elevar este informe á conocimiento de mis respetables y dignos compañeros, consignaré resultan depositados por los patronos de las memorias que nos ocupa, en la Tesorería de la Excm. Diputacion provincial, un capital de rs. vn. 3.562.857'98 céntimos en inscripciones nominativas del 3 por 100 consolidado, del que corresponden cinco sextas partes próximamente á Establecimientos benéficos que están bajo el amparo de la Diputacion, y el resto á los pobres vergonzantes de la parroquia de San Sebastian, representados por el señor Rector de la misma, D. Manuel Mamerto de Heras.—Que el mencionado capital renta actualmente la suma de reales vellon 35.628'57 céntimos al año; y en el inmediato de 1881, que por ley votada en Córtes aumentará un cuarto por 100 la renta de esta clase de papel, subirá á 44.535'71 céntimos.

De manera, que no deja de ser atendida y contribuirá, según queda expuesto, á conllevar en cierto modo las cargas, un ingreso que no incurrimos en hipérbole calificándole de importante y extraordinario. La solución de este asunto simplifica también, aunque en corta escala, los cuidados que sin cesar ocupan la atención de los Sres. Diputados, reduciéndose igualmente la cuestión de estas memorias á los términos gráficos, de reclamar exclusivamente del Sr. D. Francisco Mendoza Morán y D. Gregorio García Leon la presentación de cuentas que comprendan desde el momento que se hicieron cargo de la obra pía el uno como patrono, y como administrador el otro. Con ellas á la vista, los nuevos patronos sabrán á qué atenerse y podrán desempeñar cumplidamente la misión que se les ha encomendado, aplicando con ánimo resuelto y espíritu sereno cuantos recursos les sugiera la convicción de que están poseídos, y la ilusión de que con constancia han de poner término á cuantos inconvenientes se presenten. Las cuentas, clave de este enmarañado asunto, fué por lo mismo el desenlace que procuró el que suscribe desde el instante en que se vió honrado con la representación de la Diputación: la obstinación, por consiguiente, en no entregarlas, confirma su importancia, gravedad y trascendencia.

Temiendo acaso sus naturales consecuencias los sujetos que quedan indicados, opusieron de continuo resistencia sostenida y calculada, particularmente el primero, que reclama para sí (como es justo) la responsabilidad de todo este enojoso asunto. Este apuró los recursos de su fecunda imaginación para producir dificultades, oponer entorpecimientos y hallar inconvenientes, remontándose en ocasiones hasta la imposibilidad, por su situación física deplorable; y porque mal podía realizarlo cuando, según sigue afirmando, le han sido sustraídos por algunos de sus enemigos los antecedentes más precisos que hacían referencia á las memorias; avanzando en determinados momentos á tal grado la serenidad del señor Mendoza Morán, que no tuvo reparo en dirigirse por escrito al que suscribe poniendo á mi disposición los papeles que le habían quedado, y que no sirviéndole (esto en concepto mío), me ofrecía por sí quería hacerme cargo de ellos.

A la altura las cosas que de hecho merito y estimando necesario poner término á estas excusas infundadas, pues á nadie le ocurre que en el transcurso de una porción de años el Sr. Alarcon y D. Gregorio García no hayan tenido tiempo ni tampoco motivo para consignar, cual era el deber de ambos, como administradores de las memorias, los ingresos y salida de fondos ó efectos que había producido la obra pía, y tanto más, cuanto debían marchar en la inteligencia que pesaba sobre los dos la ineludible obligación de rendir más tarde ó temprano las cuentas; considerando que el mal estado de la salud del Sr. Morán es antiguo y crónico, y viene conociéndose por referencias desde tiempo inmemorial, pero que sin embargo nunca le privó de emprender las excursiones que fuera de esta Corte estimó conveniente, encaminándose á climas templados para adquirir las fuerzas perdidas y reponer aquella; tomando en consideración que en cuantas dependencias del Estado es conocido el Sr. Morán, la opinión coincide unánime en suponerle imposibilitado de prestarse á rendir las cuentas que se le vienen reclamando, y que la causa fortuita se atribuye á falta de salud; dispuesto á encauzar de una vez este asunto, y que terminen tantos motivos fundados ó supuestos; decidido á que acabe un expediente que se hace interminable y en el que está fija la atención de muchos interesados; convencido que no es serio ni decoroso admitir por más tiempo oscuros ni frívolos pretextos, precisé al Sr. Mendoza Morán, en conclusión, el plazo para presentar las cuentas, advirtiéndole que de no verificarlo, sería resueltamente llevado á los Tribunales. Transcurrió éste y las cuentas no fueron entregadas.

Firmemente inclinado á poner en vías de hecho lo anunciado, redoblé mi acción en la Dirección de Beneficencia; expuse la situación en que las memorias se encontraban; hice historia de la conducta observada por el Sr. D. Francisco Mendoza Morán, y pedí al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se sirviera autorizar á los patronos para llevar al terreno judicial al que así abusaba de la paciencia y longanimidad de los que sin tasa ni medida le dispensaron consideraciones y miramientos; procurando con templanza conducirlo allí donde le llamaban su reputación, honra y delicadeza.

Apurada la vía administrativa, terminado el plazo que ésta señala é infructuosos cuantos pasos se dieron para evitar el desagradable aspecto que tomaba la cuestión, se vieron favorecidos los patronos con la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador civil de esta provincia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose resuelto por Real orden de 24 de Setiembre del año pasado, que D. Francisco Javier de Mendoza, en concepto de representante que fué de las Memorias de D. José Antonio de San Roman, rinda al protectorado en el plazo de un mes las cuentas de dicha fundación, las cuales se le reclamaron también por la Dirección de Beneficencia y Sanidad en 26 de Abril último: Resultando que el citado Sr. Mendoza participó en 8 de Noviembre que cumpliría las disposiciones de la mencionada Real orden, y ha pasado con exceso el plazo que se le fijó para la rendición de cuentas sin que lo haya verificado: Considerando que no es conveniente demorar el exámen de la gestión de las citadas memorias que han estado á cargo del expresado Sr. Mendoza; S. M. el Rey (Q. D. G.), en vista de que la vía administrativa ha sido apurada, ha resuelto que debe acudir á los Tribunales ordinarios á fin de que D. Francisco Javier de Mendoza y Morán entregue cuanto posee de las memorias fundadas por Don José Antonio de San Roman, empezando por rendir cuentas, y que se autorice al efecto á los actuales patronos D. Juan de Dios Lopez y Moreno, Diputado provincial de Madrid, y D. Juan Manuel Mamerto de Hera, Cura párroco de San Sebastian de esta Corte, quienes se presentarán ante los Tribunales de justicia entablando la acción que corresponda.»

De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo trasladó á VV. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sres. Don Juan de Dios Lopez y Moreno y D. Juan Manuel Mamerto de Hera.»

Esta misma Real orden ha sido comunicada á los patronos también por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, previniéndoles daba traslado de ella á D. Francisco Javier de Mendoza y Morán.

Se encuentran, pues, los patronos, en vista de la autorización que precede, en la necesidad de corresponder cumplidamente á la omnimoda confianza que inspiran al protectorado, y sería censurable en momentos tan críticos y solemnes cualquier vacilación, tibiaza ó duda que no guardara relación ó no estuviere á debida altura y atenuase el calor demostrado hasta el día. Por consiguiente, decididos los patronos á que continúen las diligencias con igual actividad, celo y energía que hasta aquí, y resueltos á que domine la luz allí donde parece existe intensa oscuridad, y se ponga feliz término, dejando satisfechos á cuantos están iniciados en la marcha de esta obra pía; toda vez que ha llegado el caso y la Corporación tiene su cuerpo de Letrados, de que comienza lo antes que sea dable el período definitivo de tan largo como angustioso asunto, en consideración al art. 3.º, párrafo 27, del reglamento orgánico del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia, fecha 18 Setiembre 1873, que dice: «El turno, sin embargo, no se observará cuando la Comisión provincial designe al Letrado que ha de despachar determinados negocios.» acude el que suscribe á sus dig-

nos compañeros para que, penetrados de la importancia que concurre en el incidente que se ventila, se apresuren á designar Abogado y Procurador, que dando principio á la gestión judicial, depuren el asunto; exigiendo sin contemplaciones ni miramientos cuanta responsabilidad hayan contraído los que, desoyendo la voz de la razón y su propia conciencia, lo han atropellado todo, haciendo escarnio del deber y la justicia.

El que suscribe espera del celo é ilustración que tan repetidas pruebas tiene dadas Corporación tan distinguida, se apresure á tomar acuerdo que preste eficaz ayuda en el particular confiado al último de sus compañeros.

Madrid 30 de Enero de 1880.—Juan de Dios Lopez.

## Comision Provincial.

### Negociado de Quintas.—Circular.

Publicado en la Gaceta del 28 de Febrero el repartimiento de los 65.000 hombres que por Real orden de 24 del mismo se llaman al servicio activo, y correspondiendo á la provincia de Madrid el cupo de 2.146 soldados, esta Comisión provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando algunas reglas, encaminadas á que las distintas operaciones del reemplazo anteriores á la de la entrega en caja, se verifiquen, igualmente que esta última, con la exactitud y regularidad necesarias á evitar inconvenientes y dudas en cuanto á la aplicación de la novísima ley de reemplazos, que si bien vigente en el año anterior, debe aplicarse en el actual en toda su integridad y sin las limitaciones establecidas por el artículo transitorio de la misma.

Primera. Los Ayuntamientos remitirán con anticipación al día de la entrega, que será el 29 de Marzo próximo, las actas de declaración de soldados, redactadas en la forma que previene el art. 7.º del reglamento para la declaración de exenciones que acompaña á la mencionada ley; debiendo tener presente que terminada que sea dicha operación respecto á los mozos sorteados en el presente reemplazo, se habrá de proceder á la revisión de excepciones otorgadas en los tres anteriores, principiando por el de 1879 y redactando acta por separado para la de cada uno de ellos.

Segunda. Dichas corporaciones declararán las excepciones contenidas en la 1.ª clase del cuadro, sin que, á menos de presentarse protesta ó reclamación contra el acuerdo de aquél, deban ser los mozos exceptuados reconocidos por segunda vez ante la Comisión provincial.

Tercera. La talla mínima exigida por la ley para el servicio activo es la de 1'540 milímetros. Los mozos que sin alcanzar á ella, excedan de 1'500; serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo como cortos de talla, los de menos de un 1'500 milímetros.

Cuarta. Se remitirán á la Comisión provincial las filiaciones triplicadas de todos los mozos declarados soldados, y relación expresiva de las fallas de todos ellos.

Quinta. Los Ayuntamientos presentarán en la capital, además de los mozos declarados soldados sin haber alegado excepción alguna, los destinados á la reserva con arreglo á los artículos 88 y 92 de la ley, los cuales deben ingresar personalmente en caja, con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, é igualmente los excluidos por virtud del art. 86 de aquella, contra cuya exclusión se hubiera presentado protesta.

Sexta. Se efectuarán ante los Ayuntamientos respectivos los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos que hayan interpuesto excepción fundada en impedimento de aquellos para el trabajo; debiendo tener en cuenta que el fallo de

aquellas corporaciones es definitivo, con arreglo á la ley, en todos los casos en que no exista protesta para ante la Comisión provincial, y que de presentarse deberán aquellos ser nuevamente reconocidos ante esta última Corporación.

Séptima. Los Ayuntamientos fallarán, con arreglo á lo que resulte el día de la declaración de soldados, todas las alegaciones hechas por los mozos para probar las excepciones á que crean tener derecho; pero justificando las circunstancias de la excepción en el día de la entrega en caja con la presentación de certificaciones del Registro civil en lo relativo á la existencia y estado civil de los interesados.

Octava. Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo 115 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de todas las diligencias y trámites prevenidos en el mismo, como igualmente haber puesto de manifiesto á los interesados de otros Ayuntamientos, á quienes pudiera alcanzar responsabilidad á falta de mozos para completar el cupo, los expedientes de alegación interpuesta por los respectivos pueblos.

Novena. La sustitución deberá realizarse por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive, ó por cambio de número y situación con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para aquella la personalidad y parentesco en la forma establecida por los artículos 181 y 182 de la ley; en caso de que por sorteo hubiere correspondido á un mozo ir á Ultramar, podrá sustituirse en la forma y condiciones que establece el caso 7.º del art. 179, en relación con el 183 de la ley. La redención se acreditará con documento en que conste haber satisfecho el importe de 2.000 pesetas en la Administración económica, y justificando con la oportuna certificación que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á algún arte ó oficio.

Décima. La revisión de todas las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, se practicará con iguales formalidades que al resolver respecto á las que se aleguen en el presente año, cuidando de citar á todos aquellos á quienes pueda afectar la resolución que deberá adoptarse, en vista de las variaciones que puedan haber ocurrido en las causas legales determinantes de cada excepción.

Undécima. Los Ayuntamientos presentarán igualmente los mozos declarados inútiles en el reemplazo de 1879, que deberán ser nuevamente reconocidos ante la Comisión provincial, conforme previene el art. 87 de la ley.

Duodécima. Se recuerda á los señores Alcaldes cuiden muy especialmente del cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 106 de la ley, no exigiéndose derechos de ningún género por la instrucción de expedientes relativos á exenciones del art. 92, ni otro papel que el de la clase de oficio.

Décimatercera. Cuando por alguno ó algunos mozos de los comprendidos en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 que se hallen sirviendo en el ejército, ó por sus familias, se alegue alguna excepción de las comprendidas en la vigente ley, contraída durante el tiempo que ha mediado desde su ingreso en filas, los Ayuntamientos oirán, tramitarán y fallarán los respectivos expedientes con estricta sujeción á lo dispuesto por la Real orden fecha 5 de Setiembre de 1879, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes y año.

Décimacuarta. Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de los artículos 115 y 129 de la ley, y las disposiciones contenidas en la presente circular.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 26 del actual acordó, en cumplimiento de las Rea-

les órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Enero del corriente año son los siguientes:

	Pesetas cénts.
Racion de pan .....	0'40
Idem de cebada .....	1'00
Idem de paja .....	0'38
Litro de aceite .....	1'39
Kilógramo de carbon .....	0'12
Idem de leña .....	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Ilustrísimo Sr. Vicepresidente, en Madrid á 28 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Revolta.—Camilo Pozzi.

### Administracion económica.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 6 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Mariano Garcia.....	Madrid.....	Rústica.....	Canillas.....	Estado.....	50'75
D. Tomás Juan Seva.....	Arayanes.....	Urbana.....	Colmenar.....	Clero.....	130'75
D. Dionisio Rajas.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	76'25
D. Francisco Sejornant.....	Torrejon de Velasco.....	Rústica.....	Torrejon.....	Idem.....	27'50
D. Manuel de Mesas.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	38'90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'75
D. Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	20'63
D. Santiago Gomez.....	Valdelaguna.....	Urbana.....	Valdelaguna.....	Idem.....	50
D. Valentin Martin.....	Cubas.....	Rústica.....	Cubas.....	Idem.....	15
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8'75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	88
D. Remigio Gallego.....	Fuencarral.....	Idem.....	Fuencarral.....	Idem.....	21'52
D. Segundo Jara.....	Móstoles.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	382'50
D. Jacinto Alcobendas.....	Alcalá.....	Idem.....	Valdeavero.....	Instruccion pública	15

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 7 del mes de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Eusebio Caniceros.....	Madrid.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.....	377'78
D. Joaquin Reolid.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	183
D. Juan Perea.....	Idem.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	250'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	27'50
D. Lorenzo Diaz.....	Idem.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	762'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Propios.....	1.000
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	65'50
D. Pantaleon Peña.....	Idem.....	Idem.....	Hortaleza.....	Estado.....	81'38
D. Manuel Domingo.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Clero.....	31'32
D. Felipe Espinosa.....	Navacerrada.....	Idem.....	Navacerrada.....	Idem.....	87'50
D. Cayetano Cabeza.....	Villaconejos.....	Idem.....	Villaconejos.....	Idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40'22
D. Bernardo Huelves.....	Valdaracete.....	Idem.....	Valdaracete.....	Idem.....	88
D. Francisco del Amo.....	Torres.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	7'52
D. Félix Lucas.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	7'50
D. Nicolás Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'50

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 8 de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Martin.....	Aravaca.....	Rústica.....	Aravaca.....	Clero.....	5'15

Madrid 1.º de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

D. Félix Ordoñez, Alcalde constitucional de San Martin de la Vega.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que re-

sultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día del mes de Marzo del año actual, á la hora de las once, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.  
En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe

en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-

miento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á par-

tir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 7 de orden. D. Lope Rojero.—Una tierra en el sitio denominado Altillo de la Soledad, de seis celemines de cabida: linda á Oriente Antonio Manzanares; Mediodía D. Calixto Delgado; Poniente Pedro Barrios, y Norte Doña Petra Valarina; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 35. D. Atanasio Piedra.—Una tierra en la Raya Alta, de dos fanegas: linda por Oriente Antonio María Díaz; Mediodía Fructuoso Delgado; Poniente D. Faustino Ordoñez, y Norte Macario Sevilla; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 52. D. Juan Manuel Molinero.—Una casa en la calle de la Fuente, núm. 18, que linda entrando á la derecha con los herederos de Juan Molero; izquierda Altillo de Martín Pescador, y espalda casa de Vicente Rija; capitalizada en 750 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

San Martín de la Vega á 20 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Félix Ordoñez.—Por su mandado, el Comisionado, Félix Quintana.

D. Francisco Javier Torres, Alcalde constitucional de Loeches.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Marzo del año 1880, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 131 de orden. Eugenio Sanz.—Un olivar en las Arenales, de seis celemines de tierra de segunda, que linda Poniente Bonifacio Busó; Mediodía Félix de la Fuente; Norte y Saliente dehesa de las Solanas; capitalizada en 583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 156. Pedro Alonso.—La parte de casa que posee en esta población en la calle de Carreteros, núm. 5, que heredó de su padre D. Gregorio, que linda á la derecha entrando calle de la Atarre, á la izquierda Gregorio Riza y por la espalda Blas Bartolomé; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 192. Felipe Gutierrez.—Un corral en la casa que posee en esta población, calle de Carreteros, núm. 9, que linda á la derecha entrando Mariano Polo, á la izquierda y espalda dicha casa; capitalizado en 225 pesetas.

Núm. 207. Nicolás Loscos.—Una tierra en la Cabeza de Miralviejo, de haber tres fanegas y tres celemines de tercera, que linda Norte herederos de Juan Rico; Saliente y Poniente D. Francisco Ferrer Torres, y Mediodía un cerviño; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 243. Miguel Soliveres.—Una fanega

de tierra en otra de tres fanegas donde llaman la Capitana, que linda Norte y Saliente con D. Ricardo Aparici Serrano; Mediodía Félix Alonso Majagranzas, y Poniente Domingo Oruero; capitalizada en 1.426 pesetas 67 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Loeches á 23 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Francisco Javier Torres.—Por su mandado, el Comisionado, Casto Torres.

D. Leon Fermosel (menor), Alcalde constitucional de Cenicientos.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 15 del mes de Marzo del año 1880, á la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designara á esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresan:

Número 39 de orden. Manuel Castro.—Un cercado en la Vega, de seis celemines: linda Mediodía con Nicasio Gil; capitalizado en 100 pesetas.

Núm. 41. Agapita Castro.—Una viña en la Huerta del Ciego, de 1.900 cepas y algunas higueras: linda Poniente la Calleja; capitalizada en 1.116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 67. Eustasia Díaz.—Medio cercado en la Alberquilla: linda Poniente Pedro Jimenez; de celemin y medio; capitalizado en 16 pesetas 66 céntimos.

Núm. 72. Joaquín Díaz (herederos).—Un cercado en el Horcajo, de dos fanegas: linda Saliente Angel Clemente; capitalizado en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. Eulogio Fermosel.—Un cercado en Huerta Ramiro, de seis celemines: linda Saliente el camino; capitalizado en 275 pesetas.

Núm. 95. Miguel Fermosel.—Una tierra en Huerta del Rebellón, de una fanega: linda Poniente Diego Alburquerque; capitalizada en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 103. Justo Fernandez.—Una casa calle de la Cabezuela: linda derecha Mariano Jimenez Carids; capitalizada en 562 pesetas 50 céntimos.

Núm. 107. Josefa Fernandez.—Mitad de una viña en Prado Redondo, de 750 cepas: linda Poniente el camino de Cadalso, y Saliente Gregorio Jimenez; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 124. Manuela Fernandez (herederos).—Una tierra en Fuente del Roble, de una fanega, que contiene una oliva y dos guindos: linda Norte el camino; capitalizada en 2.200 pesetas.

Núm. 131. Petra Fermosel.—Mitad de una casa en la plaza: linda derecha calleja pública; izquierda Ezequiel Fernandez; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 132. Cipriano Fernandez.—Un cer-

cado en la Alberca, de seis celemines: linda Poniente Bernardo Paz; capitalizado en 650 pesetas.

Núm. 185. Justo Gallet y Nebot.—Una viña en la Alberca, con cepas: linda camino de Cadalso; capitalizada en 1.675 pesetas.

Núm. 204. Domingo Gutierrez Palacios.—Una casa calle de Escalona: linda Vicente Bedia; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 206. Cipriano Hernandez.—Una tierra en el Batán, de seis celemines: linda Saliente Celestino Fernandez; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 221. Pedro Herrador de Nazario.—Una viña en la Ladera, de cinco cuartillas: linda Saliente Victor Lozano; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 228. Roman de la Hoz.—Una tierra en los huertos, de media fanega: linda Saliente Severiano Puentes; capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 232. Pascasio Lago.—Un huerto en las Pontezuelas, de dos y medio celemines; capitalizado en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 236. Mariano de Benito Lizana.—Una casa calle de la Sangre: linda derecha Hilario Lizana; capitalizada en 251 pesetas 25 céntimos.

Núm. 238. Roque Lizana.—Una casa calle de la Cabezuela: linda izquierda herederos de Santos Pacios; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 239. Meliton Lizana.—Un cercado al Enebro, de seis celemines: linda Poniente D. Claudio Saloz Albornoz; capitalizado en 650 pesetas.

Núm. 240. Hilario Lizana.—Un cercado en Amayuelas, de una fanega: linda Saliente herederos de Lazaro Ruiz; capitalizado en 142 pesetas.

Núm. 245. Victor Lizana.—Una viña en la Ladera, de 700 cepas: linda Poniente Pedro Herrador; capitalizada en 1.583 pesetas 33 céntimos.

Núm. 247. Domingo Lizana.—Una viña en Piao Redondo, de un celemin; linda Saliente herederos de Alejandro Senoris; capitalizada en 275 pesetas.

Núm. 256. Teodoro Lizana.—Una cuarta parte de cercado en la Alberca, de dos fanegas tres celemines: linda Saliente y Norte el camino; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 291. Fernando Montero.—Una casa calle de la Sangre: linda derecha Bernardino Fernandez; capitalizada en 251 pesetas 25 céntimos.

Núm. 295. Bonifacio Montero (mayor).—Un cercado en Tonabá, de tres celemines: linda Poniente Nicasio Gil; capitalizado en 325 pesetas.

Núm. 300. Manuel Martín Plazas.—Una casa calle de Judit: linda derecha Mariano Herrador; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 302. Leon Montero.—Mitad de un cercado en Poza Vallejos, de un celemin: linda Mediodía Vicente Gomez; capitalizado en 108 pesetas 33 céntimos.

Núm. 306. Ignacio Ordoñez.—Una viña en Cerro Castaño, de media fanega: linda Mediodía Mariano Diaz Corralejo; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 309. Julian Parro.—Una tierra en Lancharejo, de 10 fanegas: linda Mediodía Mariano Gomez; capitalizada en 1.400 pesetas.

Núm. 314. Fernando Peña.—Una tierra en huerta del Revellón, de dos celemines: linda Poniente Diego Alburquerque; capitalizada en 216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 337. Tomás Pimentel.—Una viña en la Ladera, de cinco celemines: linda Saliente Braulio Ramirez; capitalizada en 1.375 pesetas.

Núm. 364. Manuel Ramos de Pedro.—Un cercado en la Alberca, de tres celemines: linda con otro del mismo; capitalizado en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 366. Pedro Ramos de Gervasio.—Una casa calle Real: linda izquierda herederos de Alejandro Ramos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 388. Sandalio Recamal.—Mitad de una casa calle de la Iglesia: linda derecha Santiago Gomez; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 404. Quintín Rodriguez.—Una cuarta parte de viña en Pedro Abad, de 200 cepas: linda Saliente Brigida Arce; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 417. Pedro Sanchez.—Una tierra en Fuente Gallego, de cuatro fanegas: linda Saliente herederos de Eusebio Herrador; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 445. Francisco Bedia.—Mitad de una casa calle Larga, núm. 79: linda derecha Atanasio Sanchez; capitalizada en 457 pesetas 50 céntimos.

Núm. 456. Salustiano Garcia.—Una tierra en Praderas del Rincon Quemado de 10 fanegas: linda Saliente herederos de Don Eugenio Pinel; capitalizada en 1.416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 461. Valentin Gomez.—Un cercado

al Enebro, de seis celemines: linda Mediodía Florentino Jimenez; capitalizado en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 476. Juan Martín.—Una tierra en el Pasajo, de seis fanegas: linda con el camino; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 482. Juan Montero.—Un cercado al Castaño, de una fanega: linda Saliente herederos de Mercedes Herrador; capitalizada en 142 pesetas.

Núm. 489. Silvestre Ruano.—Una tierra en el Juncal, de seis fanegas: linda Mediodía herederos de D. Eugenio Pinel; capitalizada en 850 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Cenicientos á 21 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Leon Fermosel.—Por su mandado, el Comisionado, Tomás Tapioles.

## Ayuntamientos.

### Madrid.

Los interesados que á continuación se expresan se servirán pasar en el plazo de ocho dias por la 5.ª Sección de esta Secretaría para enterarles de un asunto que les interesa; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Señores herederos de D. Gregorio Fernandez.

Doña Felipa Madrid.  
Herederos de D. Manuel Garcia Sanz.  
D. Félix Mocete.  
Doña Dionisia Martín.  
Herederos de D. Santiago Villa.  
D. José Sanz.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—

José Dicenta y Blanco.

### Alameda del Valle.

No habiendo surtido efecto las dos primeras subastas celebradas para proceder al arriendo de los pastos de los tranzones de este pueblo titulados Navazuelos, Déhesilla, Suertes, Majadillas, Cabezuelo y Frontes, se procede desde luego á la tercera subasta el día 12 de Marzo próximo, en la casa de Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Alameda del Valle 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Felipe Sanz.

### Canillejas.

Para proceder con acierto la Junta pericial que preside á la formación del apéndice de riqueza, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año próximo de 1880-81, es indispensable que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en la suya lo manifiesten en la Secretaría de esta Junta por relación jurada y duplicada en el término de 20 dias, pues transcurridos no serán admitidas.

Canillejas 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Ignacio Garcia.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

### Escorial.

El día 17 del actual, y hora como las tres de la tarde, ha sido robada una yegua, de la propiedad de Doña Victoria Ruano, vecina de esta villa, de una finca de la misma señora, titulada los Pradillos, de esta jurisdicción.

### Señas de la yegua robada.

Edad 10 años, pelo negro, alzada siete cuartas escasas, cola larga, calzada de la pata derecha, crin cortada por atrás y media estrella en la frente.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades y Guardia civil de esta provincia á fin de que dado caso de ser habida, den conocimiento á esta Alcaldía.

Escorial 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Francisco Martín.

**Extremera.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1880 á 1881, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el corriente presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de 15 dias, contados desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

No se admitirán relaciones que no acompañen título escrito que acredite la transmision de dominio y pago de los derechos impuestos.

Extremera 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Alejo Perez.

**Leganés.**

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1880 á 1881, todos los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el corriente presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento que presido por término de 20 dias, contados desde la fecha del BOLETIN en que se halle inserto este anuncio; en la inteligencia de que transcurridos no se admitirá ninguna y sufriran los perjuicios consiguientes por su morosidad.

Leganés 26 de Febrero de 1880.—El Alcalde, José de la Barrera.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS ECLESIASTICOS.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, Visitador de esta M. H. Villa de Madrid y Vicario de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza á Pedro Sasot y Villagrasa, natural del pueblo de Candanos, provincia de Lérida, hijo legítimo de Agustín y de Margarita, difuntos, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley de disenso paterno á su hijo Francisco Sasot y Purroy, jornalero, natural tambien de Candanos, soltero, de 35 años de edad, para el matrimonio que proyecta con Eugenia de Cáceres y Jimenez, natural de Navalagamella, en esta provincia y Arzobispado, hija legítima de Celedonio y de Felipa, difuntos, de 27 años de edad, de estado soltera; con apercibimiento de que si no compareciese dentro de dicho término, sin más citarle ni emplazarle se dará al expediente el curso que corresponde.—El Notario, Elias Saez.

**JUZGADOS MILITARES.**

**Madrid.**

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Fiscal y Secretario de causas.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa en esta Corte el Depósito de banderas para Ultramar, donde se hallaba, el soldado Ezequiel Castañeda Romero, sustituto procedente de la caja de quintos de esta provincia, contra el cual instruyo sumaria por delito de primera desercion cometida desde esta plaza el dia 4 de Diciembre del año último; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Ezequiel Castañeda Romero, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse

dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar su descargo; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 20 de Febrero de 1880.—Sanchez Montes.—Por su mandato, el Escribano, Severiano Martinez.

**Melilla.**

D. José Santás Gonzalez, Alférez Abanderado del regimiento infantería de Vad-Ras, núm. 53.

Habiendo sido llamado al servicio activo en el mes de Setiembre próximo pasado el soldado de la tercera compañía de este batallon Félix Blanco Dominguez, con objeto de cubrir la fuerza reglamentaria que le faltaba á este cuerpo para el completo, y segun lo dispuesto por Real orden de 3 de dicho mes, y como quiera que hasta la fecha, á pesar del tiempo transcurrido y las gestiones practicadas, no haya verificado su incorporacion á banderas dicho individuo, el cual se hallaba en uso de licencia ilimitada en Viforcós, provincia de Leon, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la plaza de Melilla, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se juzgará en rebeldía.

Melilla 10 de Febrero de 1880.—José Santás.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Centro.**

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Manuel Gascon y Valero, casado, cochero, de 38 años de edad, que ha estado al servicio de D. Felipe Bendia en un establecimiento de coches de la Travesía de Trujillos, núm. 2, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de una yegua; apercibiéndole que de no presentarse dentro del plazo marcado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles y militares, procedan á su busca y captura, remitiéndole á mi disposicion á la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1880.—José María Barnuevo.—Por su mandato, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se cita á D. José Basabilvaso y Rodriguez, cuyo actual domicilio se ignora, y que últimamente le tenía en la calle de los Abades, núm. 30, cuarto principal, á fin de que en el término de quinto dia comparezca, de doce á dos de la tarde, en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, para oír una notificacion acordada en autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á solicitud de Doña María Rodriguez del Castillo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1879.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho dia.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita, llama y emplaza á una tal Dominga, domiciliada en la misma y cuyo paradero se ignora, si bien parece que en la noche del 18 de Diciembre último estuvo con Carmen Fernandez Almansa, sobre las siete y media, en la taberna de la calle de Preciados, núm. 86. Del propio modo se cita, llama y emplaza á unos hombres que á la misma hora se encontraban en dicho establecimiento y vieron marchar á dos mujeres llevándose un lío de ropa que había en un banco, para que en el término de quinto dia comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de las Salesas Reales, á prestar declaracion en la causa que se sigue contra la referida Carmen por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Madrid 21 de Febrero de 1880.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

**Congreso.**

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Faustino Barroso Aldape, natural de esta Corte, hijo de Luis y María, de 20 años de edad, soltero, jornalero y soldado que ha sido del regimiento de caballería Húsares de Pavía, que parece fué trasladado á la Habana, sin que en dicha isla haya sido habido, ignorándose su paradero, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa para que extinga la pena de tres meses de arresto mayor impuesta en causa por hurto.

Asimismo se interesa la busca y captura del mismo á las Autoridades civiles y militares; y caso de ser habido lo pongan en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Madrid 21 de Febrero de 1880.—Enrique Ruiz.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

**Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Manuel Murcia Sanchez, natural de Torralva (Ciudad-Real), hijo de Félix y de Francisca, soltero, carpintero y albañil, de 39 años de edad, para que comparezca á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por uso de cédula personal ajena.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero del procesado lo presenten en este Juzgado ó en la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 25 de Febrero de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Manuel Rodriguez Menendez, natural de Senoilla, parroquia de Algama, partido de Tineo (Oviedo), hijo de Antonio y Joaquina, soltero, como de 28 años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion para que en cualquier tiempo que tengan conocimiento del paradero de dicho procesado lo presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 24 de Febrero de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Perez, Justo Navarro.

**Inclusa.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia de Amurrio, dimanante de autos sobre pobreza incoados á instancia de D. Enrique Urquijo y Larrea para litigar con D. Domingo Castaños y otros, se hace saber por el presente á D. Ignacio Arguillo, como esposo de Doña Ramona Castaños, el particular de providencia siguiente:

Particular.—Y en cuanto á D. Ignacio Arguillo, vecino de Madrid, esposo de Doña Ramona Castaños, cuyo domicilio se ignora, se há por acusada la rebeldía; emplácese de nuevo y en la forma que se practicó anteriormente á referido D. Ignacio Arguillo, por término de tercero dia, para que comparezca á contestar la demanda, y transcurrido que sea dese cuenta para proveer.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—L. Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno.

**Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos, se sacan á pública subasta:

	Pesetas cénta.
Una casa sita en la calle del Castillo, núm. 4, de la villa de Arganda, tasada en . . .	10.826'75
Una viña, titulada Cuartillos de Abajo, en . . . . .	5.455
Otra id. id. «Francisco Rianza» en . . . . .	663
Otra id. id. al Pago de Vilches, en . . . . .	1.250
Otra id. id. en la Covatilla, en . . . . .	744'75
Otra id. en Valdecabañas . . .	569'50
Otra id., la era, titulada La de Poniente, en . . . . .	1.099
Otra id. id. Tejero, en la vereda del Espinillo, en . . . .	528
Otra mitad id., Majada de los Pollos, en . . . . .	1.366
Un olivar en el Guijar, titulado Clara, en . . . . .	375
Una viña en Sietevientos, en .	1.200
Mitad de un olivar en los Jarafees, en . . . . .	246'50
Parte de la mitad de viña en el Campillo, en . . . . .	37'50
Una viña en los Frontales, en .	1.184
Otra id. en Valdegarcía, en . .	1.017
Otra id. en los Pajarillos, con olivas, en . . . . .	3.587
Otra en el camino Real de Morata, en . . . . .	2.275
Otra id. en Valducar, en . . . .	1.179'10
Otra id. en el Valle, en . . . . .	1.433
Otra id. en el Cañal de Abajo, en . . . . .	1.405
Otra id. en el Bartadillo, en . .	991'25
Mitad de viña en el Lomo, en .	2.038'75
Otra id. en Valondo, en . . . .	591'75
La sexta parte de una tierra en el Campillo, en . . . . .	35
Una viña en el camino de San Martin, en . . . . .	180
Una tierra en el camino de Perales, en . . . . .	250
Una tierra en Valdemasía, sin fruto, en . . . . .	20
Un olivar en Valdelaoveja, sin fruto, en . . . . .	225
Otra id. id. id., sin fruto, en .	30
Mitad de una viña tinta en la Sima, en . . . . .	540
Una parte de huerto, sito como las anteriores fincas en término de la villa de Arganda, tasada en . . . . .	300
Los frutos pendientes de las olivas, en . . . . .	168
<b>Suma . . . . .</b>	<b>41.811'75</b>

Cuyo acto tendrá lugar el dia 24 de Marzo próximo, á la una en punto de la tarde, en el local de este Juzgado y en

el de Chinchon, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo tener presente que en el caso de no hacerse postura admisible por todos los bienes, se abrirá nueva subasta en el mismo acto para cada finca, por el orden de la tasación; siendo indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 1.000 pesetas. Dará más pormenores el actuario que suscribe en su estudio, calle de la Libertad, núm. 26, principal derecha, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 26 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 132—P.

#### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á un sujeto que se dedica á rifar barquillos, cuyo nombre, actual domicilio y paradero se ignora, y son sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, sin pelo de barba, pintado de viruelas, de 18 á 19 años de edad, y viste pantalon de pana, cazadora de paño oscuro, gorra negra de seda, camisa blanca y alpargatas negras cerradas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre y á las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren su paradero, procedan á su captura y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1880.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, é ignorándose cómo se llama y dónde viva una joven delgada, morena, de oficio traperera, que se situaba por las mañanas en la calle de Jardines y de Peligros, y vestía de oscuro, con pañuelo blanco en la cabeza rameado de encarnado y azul, se ha acordado citarla por medio del presente para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitios en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye contra Inocencia Gonzalez Sanz por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibida que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que preceptúa el art. 574 de la compilación general sobre el enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

#### Alcalá de Henares.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia de este partido, por el presente edicto y término de 10 días se cita y llama á Jacobo Lorenzo, que hasta mediados de Octubre último en que se marchó á Madrid estuvo en Ajalvir al servicio del veterinario D. Pedro Pradera, ignorándose su actual domicilio y paradero, á fin de que en dicho término comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que se instruye contra Ildefonso Bravo Perez por lesiones á Pedro Hernandez.

Alcalá de Henares 13 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Lope Ignacio Fuentes.—El actuario, Manuel Carabaña.

#### Chinchon.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de Chinchon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Sanchez y Sanchez, para que en el término

de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia dictada por la Excma. Audiencia del distrito en la causa criminal de oficio que se le ha seguido en este Juzgado por hurto de cebada en verde; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 24 de Febrero de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por mandado de su señoría, Bonifacio Merino.

#### Getafe.

D. Víctor Covian y Junco, Juez de primera instancia de Getafe.

Por el presente se cita y llama al hermano del gitano conocido por el Fraile, Andrés el Manchego y Rosendo Oarubia, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo con motivo del robo de un mulo castaño claro de la propiedad de Don Juan Manuel Lopez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 22 de Febrero de 1880.—Víctor Covian.—Por su mandado, Maximiano Diaz.

#### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 8 de Marzo de 1879, acordada en Consejo de Ministros con informe de la Junta de construcción, reparación, venta y permuta de edificios del Estado, y en cumplimiento de lo acordado en Real orden de 22 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un edificio destinado á Ministerio de Fomento, en permuta del que actualmente ocupa en la calle de Atocha; todo ejecutado con arreglo al pliego de condiciones que sigue y á los planos, Memoria y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Dirección general para conocimiento del público.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, El B. de Covadonga.

*Pliego de condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de un edificio destinado á Ministerio de Fomento en permuta del edificio que ocupa actualmente.*

1.ª La subasta indicada tendrá lugar el día 22 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el salon de subastas del Ministerio de Fomento, ante Notario público. El acto lo presidirá el Excmo. señor Ministro de Fomento ó persona en quien delegue, acompañado de la Junta creada por Real orden de 3 de Octubre de 1877 para la construcción de un nuevo Ministerio.

2.ª Servirán de tipos-bases para la subasta la tasación del edificio que ocupa actualmente el Ministerio de Fomento, valorado en 3.543.292 pesetas y 92 céntimos, y por otra parte el presupuesto de contrata formado para la construcción del nuevo Ministerio, que asciende á 2.034.316 pesetas y 52 céntimos.

3.ª El contratista se obliga á construir el nuevo edificio con sujeción estricta al proyecto aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en este centro.

4.ª Entre las proposiciones que se presenten será preferida la que ofrezca ejecutar las obras proyectadas y abonar mayor cantidad por el edificio en que hoy se halla instalado el Ministerio de Fomento; en la inteligencia de que todas las proposiciones han de ofrecer por lo menos la cantidad en que éste ha sido tasado.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se numerarán al tiempo de su entrega. El pliego de proposición deberá ser firmado por el licitador, estar redactado con arreglo al modelo adjunto, y acompañado de la cédula de vecindad del interesado, y de un resguardo que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de

100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al de la subasta.

6.ª Los resguardos de los depósitos provisionales para optar á la subasta se devolverán á los licitadores en el acto de terminar ésta, á excepcion del resguardo correspondiente al mejor postor, cuyo depósito se elevará á la cantidad de 200.000 pesetas en el término de ocho días desde la adjudicación definitiva de la subasta, quedando á disposición del Ministerio de Fomento hasta que haya terminado por completo la responsabilidad del rematante con la recepción definitiva de las obras que han de construirse.

7.ª Despues de comenzado el acto de la licitación no podrá ser retirada ni alterada ninguna proposición.

8.ª El nuevo edificio destinado á Ministerio de Fomento se construirá en el Jardín Botánico, en el sitio que oportunamente se designe por la Junta creada al efecto. Si al señalar el sitio en donde deben ejecutarse las obras resultase que para el emplazamiento ó implantación de sus cimientos hubiese que hacer obras especiales, ó que no estuvieren indicadas en los planos ni consignadas en los presupuestos, éstas se harán con sujeción á lo que disponga el Arquitecto Inspector, y serán de cuenta exclusiva del contratista.

9.ª El edificio del nuevo Ministerio deberá quedar perfecta y totalmente concluido en el término de dos años, á contar desde un mes despues de que se le notifique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva del remate.

10. Si el rematante no diera principio á los trabajos dentro del mes indicado en la condicion 9.ª, ó faltase á alguna de las demás cláusulas del contrato, perderá la fianza, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que diere lugar.

11. En los planos del nuevo edificio no podrá introducirse alteración alguna.

12. Las obras deberán ser dirigidas precisamente por un Arquitecto designado por el contratista y aprobado por la Superioridad, y de la inspección de las obras, así como de los materiales que se empleen en la construcción, estará encargado el Arquitecto autor del proyecto.

13. El contratista queda obligado á cumplir las disposiciones que relacionadas con la construcción dicte tanto la Junta como el Arquitecto Inspector.

14. La recepción provisional de las obras se verificará al mes de estar completamente terminadas, y la definitiva tres meses despues de aquella, en cuyo plazo deberá el contratista entregar en metálico la diferencia de valor entre el presupuesto de las obras y el precio ó cantidad que haya ofrecido por el actual Ministerio, haciéndosele acto continuo entrega oficial del mismo.

15. La recepción definitiva de las obras objeto de esta subasta se verificará por la Junta en union del Arquitecto-Inspector, practicándose todas las operaciones necesarias á fin de completar un escrupuloso reconocimiento para asegurarse de la bondad de las obras, con presencia de los planos y pliegos de condiciones económicas y facultativas que servirán de base para la subasta, siendo de cuenta del contratista corregir todos los deterioros que se observaren, y la reconstrucción de las partes de obras que así lo exigieren, expidiéndose la certificación correspondiente.

16. El contratista es responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá derecho á reclamar indemnización de ninguna especie por pérdidas, averías ó perjuicios, pues el contrato es y se considera á riesgo y ventura. No responderá el Ministerio de Fomento de los créditos de los destajistas, ni de los segundos contratistas, si los hubiere, pues han de aparecer solventes al tiempo de hacerse la recepción provisional del edificio.

17. El contrato será obligatorio para ambas partes desde el día en que obtenga la aprobación definitiva, sin la cual el rematante no podrá dar principio á los trabajos. El contratista desde el día en que se le adjudique el remate renuncia al fuero que pudiera darle derecho su nacio-

alidad ó domicilio y se somete á los Tribunales y á la legislación del Reino.

18. Serán satisfechos por el contratista los gastos de subasta y sus anuncios, los de la escritura de contrato y el de una copia que entregará á la Dirección general de Obras públicas, así como tambien los que ocasione la escritura definitiva de cesion del actual Ministerio de Fomento y los del Registro de la propiedad.

19. Será asimismo de cuenta del contratista abonar al Arquitecto autor del proyecto los honorarios correspondientes á la formación del proyecto, así como los relativos á la inspección y recepción definitiva de las obras, con arreglo á tarifa.

20. Los honorarios pertenecientes á la tasación del edificio que hoy ocupa el Ministerio deberá entregarlos el contratista en el acto de hacer el depósito definitivo.

21. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

22. Además de las condiciones contenidas en este pliego y de las consignadas en el proyecto de obras, regirán para la ejecución de este contrato las generales de obras públicas en cuanto no se opongan á las especiales del proyecto y de este pliego.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, Covadonga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de nueva construcción de un edificio destinado á Ministerio de Fomento en los terrenos del Jardín Botánico, con sujeción al proyecto aprobado y pliego de condiciones correspondientes, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras á su costa y riesgo en el plazo de dos años, recibiendo en pago el edificio sito en la calle de Atocha, en que hoy se halla instalado el Ministerio de Fomento, por el cual abona la cantidad de... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo-talonario expedido por esta Caja Central con fecha 3 de Junio de 1870 y los números 70.449 de entrada y 17.627 de registro, del concepto de necesario, por valor de 12.500 pesetas en renta perpetua interior, á favor de D. Francisco Lopez Recuerdo, expendedor que fué de efectos estancados en Granada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Fábrica Nacional del Sello.

El día 3 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para el suministro de 5.000 esteras de palma con destino á los envases de efectos timbrados que han de remitirse á las provincias durante el próximo año económico de 1880-81.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en la licitación puedan presentarse en estas oficinas todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á enterarse del pliego de condiciones y muestras de las expresadas esteras.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Administrador Jefe, por orden, Carlos Trigo.